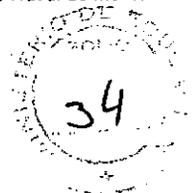




Ministerio de Educación

RESOLUCIÓN Nº 47 SE



BUENOS AIRES, - 4 FEB 2014

VISTO la Ley de Educación Nacional Nº 26.206, la Resolución del CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN Nº 188 de fecha 5 de diciembre de 2012, y las Resoluciones de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Nº 546 de fecha 3 de julio de 2009 y 183 de fecha 31 de marzo de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo Nº 76 de la Ley de Educación Nacional se creó el INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN DOCENTE.

Que mediante el Decreto Nº 374/07 mencionado en el VISTO, se constituyó el INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN DOCENTE, con la función primaria de planificar, desarrollar e impulsar las políticas para el sistema formador docente inicial y continua.

Que por Resolución del CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN Nº 188/12, se aprueba el Plan Nacional de Educación Obligatoria y Formación Docente 2012 – 2016 a partir del cual se prevé una política de apoyo a los estudiantes de carreras de formación docente, enmarcada en la Política V “Fortalecimiento de la Trayectoria y la Participación de los Estudiantes”.

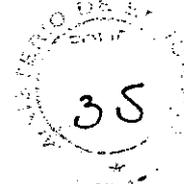
Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Nº 546/09 se aprobó la Línea de Acción “ESTÍMULOS ECONÓMICOS PARA ESTUDIANTES DE FORMACIÓN DOCENTE”, que se implementa a través del INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN DOCENTE.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Nº 183/11, se aprobó el REGLAMENTO GENERAL PARA EL OTORGAMIENTO DE ESTÍMULOS ECONÓMICOS PARA ESTUDIANTES INGRESANTES A CARRERAS DE FORMACIÓN DOCENTE y el REGLAMENTO GENERAL PARA EL OTORGAMIENTO DE ESTÍMULOS ECONÓMICOS PARA ESTUDIANTES DE CARRERAS DE FORMACIÓN DOCENTE PERTENECIENTES A PUEBLOS ORIGINARIOS.

Que, en función de la experiencia acumulada en el transcurso de su implementación y la introducción de sistemas para la gestión en línea del proceso de



*Ministerio de Educación*



inscripción, adjudicación y pago de los estímulos económicos, resulta conveniente introducir modificaciones en los reglamentos mencionados.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 357/02 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN

RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el REGLAMENTO GENERAL PARA EL OTORGAMIENTO DE ESTÍMULOS ECONÓMICOS PARA ESTUDIANTES INGRESANTES A CARRERAS DE FORMACIÓN DOCENTE, que como ANEXO I, forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Aprobar el REGLAMENTO GENERAL PARA EL OTORGAMIENTO DE ESTÍMULOS ECONÓMICOS PARA ESTUDIANTES DE CARRERAS DE FORMACIÓN DOCENTE PERTENECIENTES A PUEBLOS ORIGINARIOS, que como ANEXO II forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, adjúntese al Expediente N° 2909/11 y gírese con copia con valor de original al INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN DOCENTE. Cumplido, archívese.

RESOLUCION N° 47 SE

Lic. JAVIER PERCZYK  
SECRETARIO DE EDUCACIÓN  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN



Ministerio de Educación

47 SE

36

ANEXO I

## ESTÍMULOS ECONÓMICOS PARA ESTUDIANTES INGRESANTES A CARRERAS DE FORMACIÓN DOCENTE

### REGLAMENTO GENERAL

#### CAPÍTULO I

##### DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- El presente reglamento tiene por objeto regular los estímulos económicos del INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN DOCENTE (INFD), en cuanto a la asignación y mantenimiento de dicho beneficio. Los estímulos económicos serán otorgados a estudiantes que ingresen a una carrera de profesorado en Institutos Superiores de Formación Docente (ISFD) públicos de gestión oficial de todo el país<sup>1</sup>. Será condición que se encuentren incorporados al Registro Federal de Instituciones y Ofertas de Formación Docente

ARTÍCULO 2º.- Los estímulos económicos tienen por finalidad favorecer la promoción de la igualdad de oportunidades a través de un dispositivo que facilite el acceso a la formación docente, la permanencia, y el egreso de estudiantes en condiciones socio-económicas desfavorables, y promueva un mejor desarrollo en su trayecto formativo.

ARTÍCULO 3º.- Para realizar la selección de los beneficiarios se procederá a la convocatoria a un concurso público en cada institución.

ARTÍCULO 4º.- Las autoridades educativas jurisdiccionales, a través de las áreas de conducción de la educación superior, deberán seleccionar e informar públicamente las instituciones y carreras que priorizarán para la apertura del concurso a los estímulos económicos con anterioridad al inicio de la inscripción.

ARTÍCULO 5º.- Los estímulos económicos serán anuales y se sostendrán por el período que dure la carrera elegida, según conste en el plan de estudios correspondiente.

ARTÍCULO 6º.- Dichos estímulos constituirán un beneficio de carácter personal e intransferible del estudiante y serán incompatibles con otros beneficios de carácter similar.

ARTÍCULO 7º.- Los estímulos económicos serán de PESOS TRES MIL DOSCIENTOS (\$3.200.-) anuales. El INFD podrá establecer un ajuste a dicho monto cuando así lo considere.

<sup>1</sup> De manera excepcional las jurisdicciones podrán solicitar la incorporación de instituciones públicas de gestión privada que emitan títulos oficiales, tengan la máxima subvención estatal, su servicio educativo sea gratuito, de contribución voluntaria o de bajo arancel y estén localizados en una zona donde no haya oferta equivalente del sector estatal. Similares requisitos fueron establecidos oportunamente en la Resolución N° 49/08 CFE para los planes de mejora de las escuelas secundarias de Educación Técnico Profesional



Ministerio de Educación

47 SE



## CAPÍTULO II

### DE LOS BENEFICIARIOS

ARTÍCULO 8º.- Podrán ser beneficiarios de los estímulos económicos los estudiantes que ingresen a una de las carreras de instituciones de Formación Docente, seleccionadas por cada jurisdicción, en el año de la convocatoria. Excepcionalmente podrán aceptarse postulantes que hayan comenzado sus estudios en el año anterior a la convocatoria cuando se trate de carreras cuyo cursado se inicie en el segundo semestre.

ARTÍCULO 9º.- Son requisitos y condiciones para aspirar a ser beneficiario de los estímulos económicos:

- 1) Tener DNI argentino y CUIL/CUIT y tener como mínimo cinco años menos que la edad máxima establecida por la jurisdicción para el ingreso a la docencia al 31 de diciembre del año anterior a aquel en que se realiza la convocatoria.
- 2) Haber iniciado sus estudios en el año de la convocatoria, en alguna de las instituciones que las jurisdicciones hayan seleccionado según sus prioridades.
- 3) Haber completado el nivel medio (secundario, polimodal o técnico).
- 4) Haber obtenido un promedio mínimo de siete (7) puntos en el penúltimo año de estudio en el nivel medio, sin materias previas pendientes.
- 5) Realizar la inscripción *on line* completando el formulario electrónico en tiempo y forma.
- 6) Presentar la documentación exigida de acuerdo a lo requerido.
- 7) Tener una cuenta de correo electrónico válida, que será de uso obligatorio para la comunicación de las novedades sobre proceso de inscripción, adjudicación y pago de los estímulos.
- 8) Si se presentaran problemas técnicos que impidieran la inscripción *on line* de los postulantes la jurisdicción arbitrará los medios que permitan garantizar el proceso de inscripción en tiempo y forma.

ARTÍCULO 10º.- Son restricciones para aspirar a ser beneficiario de los estímulos económicos:

- 1) Ser familiar directo de autoridades de la institución de Formación Docente para la que se postula y del Ministerio o Secretaría de Educación provincial.
- 2) Ser beneficiario de otra beca, subsidio, u otro beneficio de ayuda económica con el fin de solventar sus estudios.
- 3) Ser postulante a los estímulos económicos en otra jurisdicción, dependencia o Institución simultáneamente.

## CAPÍTULO III

### DEL PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DEL BENEFICIO

ARTÍCULO 11º.- El presente Reglamento General, podrá ser obtenidos en forma gratuita en el Ministerio o Secretaría de Educación de cada jurisdicción, en los Institutos Superiores de

*[Firma manuscrita]*



47 SE



*Ministerio de Educación*

Formación Docente afectados a la convocatoria de los estímulos económicos, y en la página web del INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN DOCENTE ([www.me.gov.ar/infod](http://www.me.gov.ar/infod) y/o [www.estimuloseconomicos.infed.edu.ar](http://www.estimuloseconomicos.infed.edu.ar)).

ARTÍCULO 12º.- La convocatoria al concurso tendrá amplia difusión institucional y local, estableciéndose un período mínimo de promoción de TREINTA (30) días corridos dentro del ciclo lectivo vigente.

ARTÍCULO 13º.- La inscripción deberá realizarse exclusivamente por Internet por medio del Formulario electrónico disponible, de acuerdo con los requisitos establecidos en el Artículo 9º. En el Apéndice del presente reglamento se encontrará el listado de campos obligatorios y optativos que deberán completarse en el proceso de inscripción electrónica.

Una vez completada, confirmada y enviada la solicitud de inscripción electrónica de acuerdo con el instructivo de inscripción, y validada la cuenta de correo electrónico, el postulante deberá presentarse en el Instituto de Formación Docente seleccionado con la siguiente documentación:

- 1) Fotocopia de las dos primeras páginas del DNI.
- 2) Constancia de CUIL/CUIT.
- 3) Fotocopia del boletín de calificaciones o certificado analítico del penúltimo año de estudios en el nivel medio.
- 4) Certificado de finalización de estudios de nivel secundario, completo o en trámite.
- 5) Constancia de inscripción a la carrera o certificado de alumno regular de primer año en el año de la inscripción.

ARTÍCULO 14º.- La información relativa a las solicitudes de estímulos económicos será de carácter reservado. El ISFD deberá adoptar las medidas de seguridad necesarias que garanticen la confiabilidad de la información y el resguardo de la documentación recibida. La institución no podrá recibir más documentación una vez cumplido el plazo establecido para la inscripción.

ARTÍCULO 15º.- Una vez entregada la documentación requerida y verificada la misma en la institución, el postulante recibirá un correo electrónico con la confirmación de su inscripción. Esta confirmación indicará que el proceso de inscripción ha sido concluido satisfactoriamente y que la documentación entregada es la correcta.

ARTÍCULO 16º.- Será responsabilidad del ISFD verificar que los datos cargados por el estudiante en el Formulario de inscripción *on line* se correspondan con la documentación respaldatoria solicitando, en caso necesario, las rectificaciones o la documentación faltante.

ARTÍCULO 17º.- Los postulantes sólo podrán inscribirse una vez en todo el país. Si se verificara que algún aspirante se inscribió en más de una dependencia o Institución, o presentó más de un sobre y/o formulario de inscripción, dicho aspirante será excluido del proceso de selección.

#### CAPÍTULO IV

#### DE LA METODOLOGÍA PARA ASIGNAR LOS ESTÍMULOS ECONÓMICOS

ARTÍCULO 18º.- La cantidad total de estímulos económicos a otorgar en todo el país será



Ministerio de Educación

47 SE



establecida por el INFD. Asimismo, dicha cantidad será distribuida entre las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de acuerdo al índice de distribución vigente.

ARTÍCULO 19º.- La adjudicación de los Estímulos Económicos a los postulantes que cumplieren los requisitos y condiciones previstos se efectuará en función del orden de mérito obtenido de acuerdo con el cupo otorgado al ISFD por la conducción educativa de su jurisdicción.

ARTÍCULO 20º.- Los criterios para la selección de los postulantes serán definidos por el INFD, los que deberán asegurar la no discriminación de ningún postulante.

## CAPÍTULO V

### DEL TRÁMITE DE ADJUDICACIÓN

ARTÍCULO 21º.- Vencido el plazo de la convocatoria, cada Instituto Superior de Formación Docente deberá conservar los sobres de inscripción para su disponibilidad en caso que sea necesario durante el año en curso.

ARTÍCULO 22º.- Una vez concluido el proceso de inscripción el sistema emitirá la nómina con el orden de mérito de todos los postulantes de cada uno de los ISFD participantes cuya inscripción ha sido confirmada.

ARTÍCULO 23º.- Los listados podrán ser consultados en la página Web correspondiente. En función del cupo asignado a cada institución, este listado informará quiénes han sido preadjudicados y aquellos que no lo han sido.

ARTÍCULO 24º.- Dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la difusión de las listas, los interesados podrán solicitar alguna revisión que pudiera modificar el orden de mérito, la que será resuelta por el INFD.

ARTÍCULO 25º.- Una vez cumplido este plazo, cada Ministerio o Secretaría de Educación jurisdiccional u organismo equivalente confirmará, a través del sistema, la nómina definitiva de beneficiarios de los estímulos económicos la que, de acuerdo con el formato requerido, para la emisión de la resolución de adjudicación y pago. Los listados definitivos serán exhibidos en cada institución y cada estudiante recibirá un correo electrónico notificándole de la adjudicación.

## CAPÍTULO VI

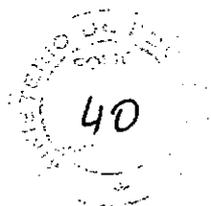
### DEL SISTEMA DE PAGO

ARTÍCULO 26º.- A partir del año 2014, los ingresantes percibirán las cuotas correspondientes a través de una cuenta bancaria del Banco de la Nación Argentina que estará radicada en la sucursal del organismo informada en la solicitud de inscripción<sup>2</sup>. El INFD, de acuerdo con el Banco de la Nación Argentina, comunicará oportunamente a la jurisdicción, y a cada estudiante por correo electrónico, el momento en que deberá acercarse a la entidad para firmar los papeles correspondientes a la apertura de la cuenta. Todo trámite posterior vinculado con la gestión de la cuenta será responsabilidad de cada

<sup>2</sup> El postulante dispondrá en el mismo sistema *on line* un listado indicativo de las sucursales del Banco de la Nación Argentina.



47 SE



*Ministerio de Educación*

titular. Los beneficiarios de cohortes anteriores seguirán percibiendo los estímulos a través de la tarjeta Ticket Nación. En caso de pérdida o hurto de la tarjeta, se procederá a la apertura de una cuenta bancaria, salvo que el INFD evalúe como conveniente solicitar una reimpresión de la tarjeta Ticket Nación.

ARTÍCULO 27º.- Los Institutos Superiores de Formación Docente afectados serán los responsables de realizar a través del sistema la confirmación del cumplimiento de los requisitos de mantenimiento de los estímulos económicos otorgados que les sea requerida, de acuerdo al Artículo 34º del presente Reglamento, para proceder a la confección de las resoluciones de transferencia. Aquellos estudiantes que no hayan sido confirmados por su institución recibirán un correo electrónico informando de tal situación y tendrán un plazo máximo de sesenta (60) días corridos para realizar el reclamo correspondiente. Cumplido el mismo se considerará la baja definitiva del beneficio. Lo mencionado es aplicable tanto para los ingresantes como para aquellos beneficiarios que corresponden a cohortes anteriores y deben renovar el beneficio para el cobro de las cuotas correspondientes.

ARTÍCULO 28º.- Los estímulos económicos serán abonados por el INFD en dos pagos mediante los mecanismos que a esos efectos se dispongan. A su vez, el INFD podrá disponer la modificación del cronograma de pago, comprometiéndose a cubrir el monto total anual correspondiente al estímulo económico obtenido.

## CAPÍTULO VII

### DE LOS COMPROMISOS Y OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

ARTÍCULO 29º.- La inscripción electrónica de los postulantes implicará el conocimiento y aceptación del presente Reglamento, y el compromiso de cumplimiento de las obligaciones que de él resulten.

ARTÍCULO 30º.- Los beneficiarios deberán notificar a la institución de Formación Docente pertinente, cualquier variación de su situación personal, laboral, económica y académica, incluyendo los eventuales cambios de domicilio en un plazo no mayor de TREINTA (30) días de ocurrido el cambio para que el ISFD notifique a las autoridades jurisdiccionales y se proceda a ingresar en el sistema los cambios declarados.

ARTÍCULO 31º.- Los beneficiarios podrán solicitar cambio de carrera sin perder el beneficio, siempre y cuando la nueva carrera en la que se inscriban sea priorizada por la jurisdicción. En el caso de requerir cambio de jurisdicción deberá mediar un acuerdo para la mantención del beneficio entre las jurisdicciones partes y el INFD. En todos los casos, las solicitudes de cambio podrán efectuarse habiendo el beneficiario cursado al menos UN (1) cuatrimestre de la carrera en la Institución donde fuera adjudicado el estímulo económico.

ARTÍCULO 32º.- Las solicitudes de cambio de carrera deberán ser efectuadas ante la Institución de origen, quien elevará a la jurisdicción el cambio de situación. De haberse conformado el cambio, el Ministerio o Secretaría jurisdiccional correspondiente informará a la Institución y al INFD, a fin de consignar las modificaciones pertinentes.

ARTÍCULO 33º.- Si se produjeran las circunstancias previstas en los Artículos 31º y 32º, el plazo de sostenimiento del beneficio no se modificará, siendo el período de duración del mismo el de la carrera a la que oportunamente fue adjudicado el estímulo, según conste en el plan de estudios correspondiente.

*fy* *Ⓢ*



47 SE



*Ministerio de Educación*

ARTÍCULO 34º.- Para el mantenimiento del estímulo económico, se requiere de los beneficiarios:

- 1) Mantener la regularidad de sus estudios;
- 2) Aprobar las materias cursadas según el siguiente detalle:
  - Porcentaje de materias aprobadas al inicio de 2do Año: 10% de 1er Año.
  - Porcentaje de materias aprobadas al inicio de 3er Año: 30% de 2do Año.
  - Porcentaje de materias aprobadas al inicio de 4to Año: 50% de 3er Año.

### CAPÍTULO VIII

#### DE LAS SANCIONES Y CESACIÓN DEL BENEFICIO

ARTÍCULO 35º.- Los datos consignados en la solicitud de estímulo económico tendrán el carácter de declaración jurada y su falsedad hará pasible al firmante de la sanción prevista en el Artículo 36º.

ARTÍCULO 36º.- Si se comprobara que un estudiante ha obtenido el beneficio mediante información o documentación falsa, se suspenderá inmediatamente el pago del estímulo económico, quedando su titular obligado a la inmediata restitución de la suma que se le hubiere abonado.

ARTÍCULO 37º.- La cesación del beneficio será dispuesta en los siguientes casos:

- 1) Por vencimiento del plazo del estímulo económico otorgado;
- 2) Por sustancial modificación de las causas que justificaron su otorgamiento;
- 3) Por conclusión de la carrera para la que se postuló inicialmente;
- 4) Por abandono de los estudios;
- 5) Por pérdida de la condición de alumno regular;
- 6) Por incumplimiento del Artículo 29º del presente Reglamento;
- 7) Por renuncia del beneficiario;
- 8) Por muerte o inhabilitación del estudiante;
- 9) Por otras causas que a criterio de los organismos responsables justifiquen la cesación del beneficio, debiendo la decisión que así lo disponga estar debidamente fundada.



Ministerio de Educación

47 SE



## APÉNDICE

### ESTÍMULOS ECONÓMICOS PARA ESTUDIANTES INGRESANTES A CARRERAS DE FORMACIÓN DOCENTE

#### DATOS SOLICITADOS EN EL FORMULARIO ELECTRONICO

##### Datos Personales

- DNI (Dato Obligatorio)
- CUIL/CUIT (Dato Obligatorio)
- Apellido (Dato Obligatorio)
- Nombre (Dato Obligatorio)
- Fecha de Nacimiento (Dato Obligatorio)
- Género (Dato Obligatorio)
- Estado Civil (Dato Obligatorio)
- Calle (Dato Obligatorio)
- Número (Dato Obligatorio)
- Piso (Dato Optativo)
- Depto. (Dato Optativo)
- Cód. Postal (Dato Obligatorio)
- Provincia (Dato Obligatorio)
- Departamento-Partido (Dato Obligatorio)
- Localidad (Dato Obligatorio)
- Sucursal Bancaria (Dato Obligatorio)
- Teléfonos (Dato Obligatorio, al menos uno)
- Correo Electrónico (Dato Obligatorio al menos uno)

##### Datos Institucionales

- Provincia (Dato Obligatorio)
- Departamento-Partido (Dato Obligatorio)
- Localidad (Dato Obligatorio)
- Instituto (Dato Obligatorio)
- Carrera que cursa (Dato Obligatorio)

##### Datos Académicos de la Educación Secundaria

- País (Dato Obligatorio)
- Provincia (Dato Obligatorio)
- Departamento –Partido (Dato Obligatorio)
- Localidad (Dato Obligatorio)
- Institución en la que cursó el último año (Dato Obligatorio)
- Título obtenido (Dato Obligatorio)
- Promedio (Dato Optativo, No completarlo corresponde a promedio 0)

*[Firma manuscrita]*



Ministerio de Educación

47 SE



**Datos del Grupo Conviviente**

- Cantidad de convivientes (Dato Obligatorio)
- Datos del grupo conviviente (vínculo, apellido, nombre, edad, ocupación, ingresos, discapacidad) (Dato Obligatorio)

**Datos Socio-económicos**

- Datos de la vivienda (propia, no propia, cantidad de habitaciones, servicios) (Dato Obligatorio)
- Tipo de cobertura médica (Dato Obligatorio)
- Distancia de instituto (Dato Obligatorio)

***Para finalizar la inscripción es necesario también en el formulario on-line:***

- Aceptar Condiciones (Obligatorio)
- Confirmar solicitud (Obligatorio)
- Validar Correo Electrónico (Obligatorio)



*Ministerio de Educación*

47 SE



ANEXO II

## ESTÍMULOS ECONÓMICOS PARA ESTUDIANTES DE CARRERAS DE FORMACIÓN DOCENTE PERTENECIENTES A PUEBLOS ORIGINARIOS

### REGLAMENTO GENERAL

#### CAPÍTULO I

##### DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- El presente reglamento tiene por objeto regular los estímulos económicos del INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN DOCENTE (INFD), en cuanto a la asignación y mantenimiento de dicho beneficio. Los estímulos económicos serán otorgados a estudiantes pertenecientes a pueblos originarios que cursen una carrera de profesorado en Institutos Superiores de Formación Docente (ISFD) públicos de gestión oficial de todo el país<sup>3</sup>. Será condición que se encuentren incorporados al Registro Federal de Instituciones y Ofertas de Formación Docente.

ARTÍCULO 2º.- Los estímulos económicos tienen por finalidad favorecer la promoción de la igualdad de oportunidades y propiciar la formación de docentes de origen indígena, a través de un dispositivo que facilite el acceso a la formación docente, la permanencia, y el egreso, promoviendo un mejor desarrollo en su trayecto formativo y el enriquecimiento de los espacios de enseñanza y aprendizaje de la formación docente atravesados por la diversidad cultural y lingüística.

ARTÍCULO 3º.- Para realizar la selección de los beneficiarios de los estímulos económicos se procederá a la realización de una convocatoria pública en cada institución.

ARTÍCULO 4º.- Las autoridades educativas jurisdiccionales, a través de las áreas de conducción de la educación superior, y en acuerdo con el INFD, deberán seleccionar e informar públicamente las instituciones y carreras para la realización de la convocatoria con anterioridad al inicio de la inscripción.

ARTÍCULO 5º.- Los estímulos económicos serán anuales y se sostendrán por el período que dure la carrera elegida, según conste en el plan de estudios correspondiente.

ARTÍCULO 6º.- Dichos estímulos económicos constituirán un beneficio de carácter personal e intransferible del estudiante y serán incompatibles con otros beneficios de carácter similar.

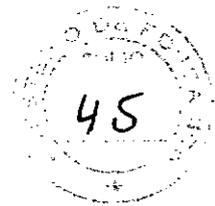
ARTÍCULO 7º.- Los estímulos económicos serán de PESOS TRES MIL DOSCIENTOS (\$3.200.-) anuales. El INFD podrá establecer un ajuste a dicho monto cuando así lo considere.

<sup>3</sup> De manera excepcional las jurisdicciones podrán solicitar la incorporación de instituciones públicas de gestión privada que emitan títulos oficiales, tengan la máxima subvención estatal, su servicio educativo sea gratuito, de contribución voluntaria o de bajo arancel y estén localizados en una zona donde no haya oferta equivalente del sector estatal. Similares requisitos fueron establecidos oportunamente en la Resolución N° 49/08 CFE para los planes de mejora de las escuelas secundarias de Educación Técnico Profesional



Ministerio de Educación

47 SE



## CAPÍTULO II DE LOS BENEFICIARIOS

ARTÍCULO 8º.- Podrán ser beneficiarios de los estímulos económicos los estudiantes pertenecientes a pueblos originarios que ingresen a una carrera de formación docente de acuerdo con lo establecido en el Artículo 1º del presente reglamento. Excepcionalmente podrán aceptarse postulantes que hayan comenzado sus estudios en el año anterior a la convocatoria cuando se trate de carreras cuyo cursado se inicie en el segundo semestre.

ARTÍCULO 9º.- Son requisitos y condiciones para aspirar a ser beneficiario de los estímulos económicos:

1. Pertenecer a un pueblo originario, acreditándolo a través de:

Nota Aval, de una autoridad indígena que manifieste que el postulante pertenece a un pueblo originario (Apéndice II del presente Reglamento).

Cuando se trate de un postulante perteneciente a una comunidad con personería jurídica (o en trámite) nacional o provincial, se deberá presentar la Nota Aval firmada por la máxima autoridad de la comunidad indígena de pertenencia.

Cuando esto no resulte posible<sup>4</sup>, se deberá presentar la Nota Aval firmada por un representante del Consejo de Participación Indígena (CPI) o del Consejo Educativo Autónomo de Pueblos Indígenas (CEAPI)<sup>5</sup>.

En casos excepcionales en los que al postulante no le sea posible la presentación de este tipo de aval, deberá declarar su pertenencia a un pueblo indígena a través de una nota manuscrita -que tendrá carácter de declaración jurada- en la que justifique la no presentación de la nota aval y agregue la información que considere pertinente (que mínimamente deberá incluir: por qué se auto-reconoce indígena; vinculación identitaria a un pueblo indígena y con la formación docente).

2. Poseer DNI argentino y CUIL/CUIT.
3. Haber completado el nivel medio (secundario, polimodal o técnico) con anterioridad al plazo máximo establecido en el Acta de Selección para la regularización de materias pendientes.
4. Haber iniciado sus estudios en el año de la convocatoria.
5. Tener como mínimo cinco años menos que la edad máxima establecida por la jurisdicción para el ingreso a la docencia al 31 de diciembre del año anterior a aquel en que se realiza la convocatoria. No se considerará el requisito de edad para quienes se encuentren en ejercicio activo de un cargo docente.
6. Realizar la inscripción *on line* completando el formulario electrónico en tiempo y forma.
7. Presentar la documentación exigida de acuerdo a lo requerido.

<sup>4</sup> En esta situación pueden encontrarse personas indígenas que viven lejos de su comunidad de origen o que, aún cuando no forman parte de una comunidad indígena, se auto-reconocen como miembros de un pueblo originario.

<sup>5</sup> Para contactar a los representantes del CPI y/o del CEAPI, pueden comunicarse con los responsables de la modalidad EIB de la jurisdicción.



47 SE



*Ministerio de Educación*

8. Tener una cuenta de correo electrónico válida, que será de uso obligatorio para la comunicación de las novedades sobre proceso de inscripción, adjudicación y pago de los estímulos.
9. Si se presentaran problemas técnicos que impidieran la inscripción *on line* de los postulantes la jurisdicción arbitrará los medios que permitan garantizar el proceso de inscripción en tiempo y forma.

ARTÍCULO 10º.- Son restricciones para aspirar a ser beneficiario de los estímulos económicos:

1. Ser familiar directo de autoridades de la institución de Formación Docente para la que se postula y/o del Ministerio o Secretaría de Educación provincial.
2. Ser beneficiario de otra beca, subsidio, u otro beneficio de ayuda económica con el fin de solventar sus estudios.
3. Ser postulante a los estímulos económicos en otra dependencia o Institución simultáneamente.

### CAPÍTULO III

#### DEL PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DEL BENEFICIO

ARTÍCULO 11º.- El presente Reglamento General, podrá ser obtenidos en forma gratuita en el Ministerio o Secretaría de Educación de cada jurisdicción, en los Institutos Superiores de Formación Docente afectados a la convocatoria de los estímulos económicos, y en la página web del INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN DOCENTE ([www.me.gov.ar/infod](http://www.me.gov.ar/infod) y/o [www.estimuloseconomicos.infed.edu.ar](http://www.estimuloseconomicos.infed.edu.ar)).

ARTÍCULO 12º.- La convocatoria tendrá amplia difusión institucional y local, estableciéndose un período mínimo de promoción de TREINTA (30) días corridos dentro del ciclo lectivo vigente.

ARTÍCULO 13º.- La inscripción deberá realizarse exclusivamente por Internet por medio del Formulario electrónico disponible, de acuerdo con los requisitos establecidos en el Artículo 9º. En el Apéndice I del presente reglamento se encontrará el listado de campos obligatorios y optativos que deberán completarse en el proceso de inscripción electrónica.

Una vez completada, confirmada y enviada la solicitud de inscripción electrónica de acuerdo con el instructivo de inscripción, y validada la cuenta de correo electrónico, el postulante deberá presentarse en el Instituto de Formación Docente seleccionado con la siguiente documentación:

1. Fotocopia de las dos primeras páginas del DNI.
2. Constancia de CUIL/CUIT.
3. Constancia de inscripción a la carrera o certificado de alumno regular.
4. Certificación de estudios de nivel secundario (completo o en trámite).
5. Constancia de inscripción a la carrera o certificado de alumno regular de primer año en el año de la inscripción.
6. Nota Aval (Apéndice II), o Declaración Jurada.



47 SE

47

Ministerio de Educación

ARTÍCULO 14º.- La información relativa a las solicitudes de estímulos económicos será de carácter reservado. El ISFD deberá adoptar las medidas de seguridad necesarias que garanticen la confiabilidad de la información y el resguardo de la documentación recibida. La institución no podrá recibir más documentación una vez cumplido el plazo establecido para la inscripción.

ARTÍCULO 15º.- Una vez entregada la documentación requerida y verificada la misma en la institución, el postulante recibirá un correo electrónico con la confirmación de su inscripción. Esta confirmación indicará que el proceso de inscripción ha sido concluido satisfactoriamente y que la documentación entregada es la correcta.

ARTÍCULO 16º.- Será responsabilidad del ISFD verificar que los datos cargados por el estudiante en el Formulario de inscripción *on line* se correspondan con la documentación respaldatoria solicitando, en caso necesario, las rectificaciones o la documentación faltante.

ARTÍCULO 17º.- Los postulantes sólo podrán inscribirse una vez en todo el país. Si se verificara que algún aspirante se inscribió en más de una dependencia o Institución, o presentó más de un sobre y/o formulario de inscripción, dicho aspirante será excluido del proceso de selección.

#### CAPÍTULO IV

##### DE LA METODOLOGÍA PARA ASIGNAR LOS ESTÍMULOS ECONÓMICOS

ARTÍCULO 18º.- La cantidad total de estímulos económicos a otorgar en todo el país será establecida por el INFD. Asimismo, dicha cantidad será distribuida entre las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de acuerdo con criterios que definirá el INFD y en función de la demanda específica.

ARTÍCULO 19º.- Para adjudicar los estímulos económicos a los postulantes que cumplieren los requisitos y condiciones previstos, se realizará una convocatoria de carácter público. Para la evaluación de los postulantes se conformará, en el ámbito del Ministerio o Secretaría de Educación de cada provincia y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, un jurado integrado por representantes del Instituto Nacional de Formación Docente y/o de la Coordinación de Educación Intercultural Bilingüe del Ministerio de Educación de Nación, un representante de la Dirección de Educación de Nivel Superior de la jurisdicción, el referente provincial de la Modalidad de Educación Intercultural Bilingüe (EIB) y representantes del CEAPI y/o CPI. En el caso en que se considere necesario se podrá convocar a representantes de las instituciones de Formación Docente involucradas.

ARTÍCULO 20º.- El jurado hará la selección entre los inscriptos a partir de los datos consignados en las solicitudes, preservando la reserva de los mismos, y de la documentación oportunamente presentada.

ARTÍCULO 21º.- Los criterios para la selección serán definidos por el INFD, los que deberán asegurar la no discriminación de ningún postulante. En los casos en que la cantidad de aspirantes seleccionados supere el cupo otorgado a la jurisdicción, el jurado, previo acuerdo con el INFD, los organizará de acuerdo con un orden de mérito, que será fundamentado por escrito.



Ministerio de Educación

A 7 SE



## CAPÍTULO V

### DEL TRÁMITE DE ADJUDICACIÓN

ARTÍCULO 22º.- Vencido el plazo de la convocatoria, cada Instituto Superior de Formación Docente deberá remitir los sobres con la documentación que respalda la inscripción *on line* al Ministerio o Secretaría de Educación jurisdiccional para su disponibilidad durante el proceso de selección. La jurisdicción no podrá recibir postulaciones con posterioridad a la fecha de cierre que se establezca en la convocatoria.

ARTÍCULO 23º.- Una vez concluida la selección, el jurado confeccionará la nómina de todos los postulantes para cada institución de formación docente. En caso de resultar necesario, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 21º, la nómina mencionada incluirá el orden de mérito que se elabore.

ARTÍCULO 24º.- Los listados de los postulantes seleccionados serán exhibidos o podrán consultarse en los Institutos Superiores de Formación Docente participantes, y en las oficinas de los Ministerios o Secretarías de Educación jurisdiccionales o en la página Web correspondiente.

ARTÍCULO 25º.- Dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la difusión de las listas, los interesados podrán solicitar alguna revisión que pudiera modificar el orden de mérito, la que será resuelta por el INFD.

ARTÍCULO 26º.- Una vez cumplido este plazo, cada Ministerio o Secretaría de Educación jurisdiccional u organismo equivalente confirmará, a través del sistema, la nómina definitiva de beneficiarios de los estímulos económicos la que, de acuerdo con el formato requerido, para la emisión de la resolución de adjudicación y pago. Los listados definitivos serán exhibidos en cada institución y cada estudiante recibirá un correo electrónico notificándole de la adjudicación.

## CAPÍTULO VI

### DEL SISTEMA DE PAGO

ARTÍCULO 27º.- A partir del año 2014, los ingresantes percibirán las cuotas correspondientes a través de una cuenta bancaria del Banco de la Nación Argentina que estará radicada en la sucursal del organismo informada en la solicitud de inscripción<sup>6</sup>. El INFD, de acuerdo con el Banco de la Nación Argentina, comunicará oportunamente a la jurisdicción, y a cada estudiante por correo electrónico, el momento en que deberá acercarse a la entidad para firmar los papeles correspondientes a la apertura de la cuenta. Todo trámite posterior vinculado con la gestión de la cuenta será responsabilidad de cada titular. Los beneficiarios de cohortes anteriores seguirán percibiendo los estímulos a través de la tarjeta Ticket Nación. En caso de pérdida o hurto de la tarjeta, se procederá a la apertura de una cuenta bancaria, salvo que el INFD evalúe como conveniente solicitar una reimpresión de la tarjeta Ticket Nación.

ARTÍCULO 28º.- Los Institutos Superiores de Formación Docente afectados serán los responsables de realizar a través del sistema la confirmación del cumplimiento de los

<sup>6</sup> El postulante dispondrá en el mismo sistema *on line* un listado indicativo de las sucursales del Banco de la Nación Argentina.

*[Firma manuscrita]*



47 SE



*Ministerio de Educación*

requisitos de mantenimiento de los estímulos económicos otorgados que les sea requerida, de acuerdo al Artículo 35° del presente Reglamento, para proceder a la confección de las resoluciones de transferencia. Aquellos estudiantes que no hayan sido confirmados por su institución recibirán un correo electrónico informando de tal situación y tendrán un plazo máximo de sesenta (60) días corridos para realizar el reclamo correspondiente. Cumplido el mismo se considerará la baja definitiva del beneficio. Lo mencionado es aplicable tanto para los ingresantes como para aquellos beneficiarios que corresponden a cohortes anteriores y deben renovar el beneficio para el cobro de las cuotas correspondientes.

ARTÍCULO 29°.- Los estímulos económicos serán abonados por el INFD en dos pagos mediante los mecanismos que a esos efectos se dispongan. A su vez, el INFD podrá disponer la modificación del cronograma de pago, comprometiéndose a cubrir el monto total anual correspondiente al estímulo económico obtenido.

## CAPÍTULO VII

### DE LOS COMPROMISOS Y OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

ARTÍCULO 30°.- La inscripción electrónica de los postulantes implicará el conocimiento y aceptación del presente Reglamento, y el compromiso de cumplimiento de las obligaciones que de él resulten.

ARTÍCULO 31°.- Los beneficiarios deberán notificar a la institución de Formación Docente pertinente, cualquier variación de su situación personal, laboral, económica y académica, incluyendo los eventuales cambios de domicilio en un plazo no mayor de TREINTA (30) días de ocurrido el cambio para que el ISFD notifique a las autoridades jurisdiccionales y se proceda a ingresar en el sistema los cambios declarados.

ARTÍCULO 32°.- Los beneficiarios podrán solicitar cambio de carrera sin perder el beneficio, siempre y cuando la nueva carrera en la que se inscriban sea priorizada por la jurisdicción. En el caso de requerir cambio de jurisdicción deberá mediar un acuerdo para la mantención del beneficio entre las jurisdicciones partes y el INFD. En todos los casos, las solicitudes de cambio podrán efectuarse habiendo el beneficiario cursado al menos UN (1) cuatrimestre de la carrera en la Institución donde fuera adjudicado el estímulo económico.

ARTÍCULO 33°.- Las solicitudes de cambio de carrera deberán ser efectuadas ante la Institución de origen, quien elevará a la jurisdicción el cambio de situación. De haberse conformado el cambio, el Ministerio o Secretaría jurisdiccional correspondiente informará a la Institución y al INFD, a fin de consignar las modificaciones pertinentes.

ARTÍCULO 34°.- Si se produjeran las circunstancias previstas en los Artículos 32° y 33°, el plazo de sostenimiento del beneficio no se modificará, siendo el período de duración del mismo el de la carrera a la que oportunamente fue adjudicado el estímulo, según conste en el plan de estudios correspondiente.

ARTÍCULO 35°.- Para el mantenimiento del estímulo económico, se requiere de los beneficiarios mantener la regularidad de sus estudios.



47 SE



*Ministerio de Educación*

### CAPÍTULO VIII

#### DE LAS SANCIONES Y CESACIÓN DEL BENEFICIO

ARTÍCULO 36º.- Los datos consignados en la solicitud de estímulo económico tendrán el carácter de declaración jurada y su falsedad hará pasible al firmante de la sanción prevista en el artículo 37º.

ARTÍCULO 37º.- Si se comprobara que un estudiante ha obtenido el beneficio mediante información o documentación falsa, se suspenderá inmediatamente el pago del estímulo económico, quedando su titular obligado a la inmediata restitución de la suma que se le hubiere abonado.

ARTÍCULO 38º.- La cesación del beneficio será dispuesta en los siguientes casos:

- 1) Por vencimiento del plazo del estímulo económico otorgado;
- 2) Por sustancial modificación de las causas que justificaron su otorgamiento;
- 3) Por conclusión de la carrera para la que se postuló inicialmente;
- 4) Por abandono de los estudios;
- 5) Por pérdida de la condición de alumno regular;
- 6) Por incumplimiento del Artículo 30º del presente Reglamento;
- 7) Por renuncia del beneficiario;
- 8) Por muerte o inhabilitación del estudiante;
- 9) Por otras causas que a criterio de los organismos responsables justifiquen la cesación del beneficio, debiendo la resolución que así lo disponga estar debidamente fundada.



Ministerio de Educación

47 SE



## APÉNDICE I

### ESTÍMULOS ECONÓMICOS PARA ESTUDIANTES DE CARRERAS DE FORMACIÓN DOCENTE PERTENECIENTES A PUEBLOS ORIGINARIOS

#### DATOS SOLICITADOS EN EL FORMULARIO ELECTRONICO

##### Datos Personales

- DNI (Dato Obligatorio)
- CUIL/CUIT (Dato Obligatorio)
- Apellido (Dato Obligatorio)
- Nombre (Dato Obligatorio)
- Fecha de Nacimiento (Dato Obligatorio)
- Género (Dato Obligatorio)
- Estado Civil (Dato Obligatorio)
- Calle (Dato Obligatorio)
- Número (Dato Obligatorio)
- Piso (Dato Optativo)
- Depto (Dato Optativo)
- Cód. Postal (Dato Obligatorio)
- Provincia (Dato Obligatorio)
- Departamento-Partido (Dato Obligatorio)
- Localidad (Dato Obligatorio)
- Sucursal Bancaria (Dato Obligatorio)
- Teléfonos (Dato Obligatorio, al menos uno)
- Correo Electrónico (Dato Obligatorio al menos uno)

##### Datos Institucionales

- Provincia (Dato Obligatorio)
- Departamento-Partido (Dato Obligatorio)
- Localidad (Dato Obligatorio)
- Instituto (Dato Obligatorio)
- Carrera que cursa (Dato Obligatorio)

##### Datos Académicos de la Educación Secundaria

- País (Dato Obligatorio)
- Provincia (Dato Obligatorio)
- Departamento –Partido (Dato Obligatorio)
- Localidad (Dato Obligatorio)
- Institución en la que cursó el último año (Dato Obligatorio)
- Título obtenido (Dato Obligatorio)
- Promedio (Dato Optativo, No completarlo corresponde a promedio 0)



47 SE



*Ministerio de Educación*

**Datos de Pertenencia Indígena**

- Pueblo Originario (Dato Obligatorio)

**Organización Indígena**

- Nombre (Dato Optativo)
- Domicilio (Dato Optativo)
- Provincia (Dato Optativo)
- Partido/Departamento (Dato Optativo)
- Localidad (Dato Optativo)

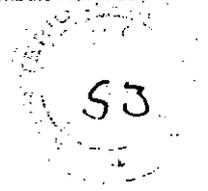
***Para finalizar la inscripción es necesario también en el formulario on-line:***

- Aceptar Condiciones (Obligatorio)
- Enviar Solicitud (Obligatorio)
- Validar Correo Electrónico (Obligatorio)



Ministerio de Educación

47 SE



APÉNDICE II

ESTÍMULOS ECONÓMICOS  
PARA ESTUDIANTES DE CARRERAS DE FORMACIÓN DOCENTE  
PERTENECIENTES A PUEBLOS ORIGINARIOS

NOTA AVAL DE UNA AUTORIDAD INDÍGENA

Esta Nota Aval deberá ser respondida por la autoridad de la comunidad indígena de pertenencia del postulante, por un representante del Consejo de Participación Indígena (CPI) o por un representante del Consejo Educativo Autónomo de Pueblos Indígenas (CEAPI).

DATOS DEL POSTULANTE AL ESTÍMULO ECONÓMICO

Nombre y apellido del postulante: .....  
Pueblo originario al que pertenece: .....  
Lugar: ..... Fecha: .....

DATOS DE LA AUTORIDAD INDÍGENA QUE AVALA AL POSTULANTE POR SU  
PERTENENCIA A UN PUEBLO ORIGINARIO

Nombre y apellido: .....  
Pueblo originario al que pertenece: .....  
Nombre de la comunidad indígena o del Consejo que brinda el aval: .....  
.....  
Domicilio: .....  
Número de teléfono / celular: .....

Por medio de la presente se avala que: .....  
**pertenece a un pueblo originario** a los fines de su presentación como postulante a los  
estímulos económicos para el presente ciclo lectivo que otorga el Ministerio de Educación  
de la Nación a través del INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN DOCENTE.

**Firma de la autoridad de la comunidad indígena o del Consejo Indígena que certifica  
el aval:** .....

**Aclaración de la firma y sello (si posee):**.....